

CNBCR-05/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL	
Aprobación: 28/06/2024		
Vigencia: 16/07/2024		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 225 inciso primero de la Ley de Bancos, establece que los bancos deben elaborar un informe financiero trimestral que deberá ser enviado a la Superintendencia del Sistema Financiero y puesto a disposición del público en las oficinas de los bancos, con el propósito de informar sobre la situación de liquidez y solvencia del banco respectivo.
- II. Que el artículo 161 inciso primero de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece que se aplicarán a las sociedades de ahorro y crédito las disposiciones de la Ley de Bancos contenidas en el Título Séptimo, relativas a las Disposiciones Generales.
- III. Que el artículo 2 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que el Sistema de Supervisión y Regulación Financiera tiene por objeto preservar la estabilidad del sistema financiero y velar por la eficiencia y transparencia del mismo, así como velar por la seguridad y solidez de los integrantes del sistema financiero de acuerdo a lo que establece esta Ley, otras leyes aplicables, los reglamentos y las normas técnicas que al efecto se dicten, todo en concordancia con las mejores prácticas internacionales sobre la materia.
- IV. Que el artículo 99 inciso tercero, literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le corresponde al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador la aprobación de normas técnicas, de instructivos y disposiciones que las leyes que regulan a los supervisados establecen que deben dictarse para facilitar su aplicación, especialmente los relativos a requerimientos de solvencia, liquidez, provisiones, reservas, clasificación de activos de riesgo, criterios para establecer la necesidad de consolidación, prácticas de buen gobierno corporativo, transparencia de la información y sobre cualquier otro aspecto inherente a la gestión de riesgos por parte de los supervisados.
- V. Que el artículo 101, inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que quedan transferidas al Banco Central de Reserva de El Salvador las facultades de aprobar, modificar y derogar normas técnicas que deban ser cumplidas por los integrantes del sistema financiero y demás supervisados.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

CNBCR-05/2024	NRP-69 NORMAS TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL	 
Aprobación: 28/06/2024		
Vigencia: 16/07/2024		

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer la forma y contenido del informe financiero trimestral que los sujetos obligados deberán remitir a la Superintendencia del Sistema Financiero y poner a disposición del público.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

- a) Los bancos constituidos en el país;
- b) Las sucursales de bancos extranjeros establecidas en el país;
- c) Las sociedades de ahorro y crédito;
- d) El Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.; y
- e) El Banco de Fomento Agropecuario, en los que no contradiga a su Ley de Creación, ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b) **Entidad:** Sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas; y
- c) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Divulgación del informe

Art. 4.- El informe financiero trimestral deberá estar disponible para el público en las oficinas y agencias de la entidad en forma impresa y en formato electrónico a través de la red interna disponible al público, pudiendo la entidad determinar que dicho informe también esté disponible a través de su correspondiente página web. Además, la entidad deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17), emitidas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas en lo referente al informe financiero trimestral.

CNBCR-05/2024	NRP-69 NORMAS TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL	 
Aprobación: 28/06/2024		
Vigencia: 16/07/2024		

Fuente de la información

Art. 5.- Los estados financieros que servirán como base para elaborar el informe financiero trimestral deberán proceder de las cifras de los estados financieros que se presentan a la Superintendencia; además, deberán presentarse en miles de dólares de los Estados Unidos de América.

Plazo y Periodicidad

Art. 6.- El informe financiero trimestral se elaborará con referencia al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y deberá remitirse a la Superintendencia y ser puesto a disposición del público en las oficinas de la entidad a más tardar en el mes siguiente después de finalizado el trimestre de referencia, excepto en el caso del informe al treinta y uno de diciembre, el que deberá presentarse dentro del lapso de los siguientes sesenta días calendario.

Responsables del informe financiero trimestral

Art. 7.- El informe financiero trimestral que se remita a la Superintendencia deberá ser firmado por los miembros de la junta directiva y el gerente general o director ejecutivo de la entidad, con firma autógrafa o firma electrónica; en el informe que se ponga para disposición del público se podrá omitir la firma autógrafa y bastará la expresión "firmado por" seguida de los nombres de quienes lo firmaron.

Art. 8.- Se exceptúan de la utilización de firma electrónica los Estados Financieros que acompañen en forma de anexo a los informes financieros trimestrales, cuando los Estados Financieros conlleven el cumplimiento de formalidades especiales, como es el caso del sello físico para el ejercicio de la profesión contable, autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, debiéndose respetar dicha formalidad, suscribiendo y sellando en forma física tales documentos.

CAPÍTULO III CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

Art. 9.- El informe financiero trimestral deberá contener, cuando corresponda a los meses de marzo, junio y septiembre, los Balances y Estados de Resultados correspondientes al cierre de dichos meses, con las notas respectivas, y cuando corresponda al cierre del ejercicio contable, los estados financieros básicos y sus notas.

Art. 10.- El informe financiero trimestral incluirá los aspectos siguientes:

- a) La identificación de la entidad y en su caso la del conglomerado financiero al que pertenece detallando las sociedades miembros del mismo;
- b) Un análisis de la situación de liquidez del período, incluyendo indicadores de liquidez y el cumplimiento de la reserva de liquidez respectiva;
- c) Un análisis de los requerimientos regulatorios relacionados con la solvencia patrimonial, es decir, la relación del fondo patrimonial con los activos ponderados,

CNBCR-05/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL	
Aprobación: 28/06/2024		
Vigencia: 16/07/2024		

- los pasivos totales con terceros, incluyendo los contingentes, y el capital social suscrito;
- d) Un análisis de la calidad de los activos de riesgo y las reservas de saneamiento que correspondan, incluyendo un análisis de la diversificación de estos;
 - e) Información global sobre los créditos y contratos celebrados con las personas, naturales o jurídicas, relacionadas según el siguiente detalle:
 - i. Deberá clasificar a los relacionados en tres grupos: relacionados en forma directa con Directores y Gerente, relacionados en forma directa con la propiedad accionaria y relacionados en forma indirecta con la propiedad accionaria;
 - ii. Revelar para los tres grupos anteriores, el importe de las transacciones, saldos pendientes y el número de deudores;
 - iii. Para los tres grupos, los plazos, clasificados en corto, mediano y largo; y
 - iv. Para los tres grupos, la concentración por categorías de riesgo.
 - f) En el caso que aplique, el importe de los riesgos asumidos, directa o indirectamente, con la sociedad controladora de finalidad exclusiva y con las otras sociedades miembros del conglomerado financiero establecidas en el país e indicar la relación porcentual existente entre el monto de dichos riesgos con relación al fondo patrimonial y a su cartera de préstamos;
 - g) En el caso que aplique, la suma del valor de la participación en el capital, créditos, avales, fianzas y garantías que, en cualquier forma, directa o indirectamente, la entidad les otorgue a sus subsidiarias e indicar la relación porcentual existente entre el monto de dichos riesgos con relación al fondo patrimonial y a su cartera de préstamos. Este requerimiento no será aplicable para las sociedades de ahorro y crédito;
 - h) En el caso que aplique, la suma del valor de la participación en el capital, créditos, avales, fianzas y garantías que, en cualquier forma, directa o indirectamente, la entidad les otorgue a las sociedades en las cuales tenga participación minoritaria e indicar la relación porcentual existente entre el monto de dichos riesgos con relación al fondo patrimonial;
 - i) En el caso que aplique, la suma de las inversiones que efectúe en subsidiarias del exterior y los créditos, avales, fianzas y garantías que otorgue a sociedades miembros del conglomerado establecidas en el exterior e indicar la relación porcentual existente entre el monto de dichos riesgos con relación al fondo patrimonial y a su cartera de préstamos. Este requerimiento no será aplicable para las sociedades de ahorro y crédito;
 - j) Información sobre las operaciones contingentes con entidades nacionales y extranjeras;
 - k) Un análisis de la estructura de apalancamiento de la entidad;
 - l) Un análisis de los calces de plazo y de monedas de las operaciones activas y pasivas y del cumplimiento de las regulaciones respectivas; y
 - m) Revelar los nombres del Auditor Externo, del Auditor Fiscal y del Contador General o el que haga sus veces.

CNBCR-05/2024	NRP-69 NORMAS TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL	
Aprobación: 28/06/2024		
Vigencia: 16/07/2024		

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Sancciones

Art. 11.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 12.- Las presentes Normas derogan las “Normas para la elaboración del Informe Financiero Trimestral” (NPB4-38), aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No. CD-34/2007 del 29 agosto de 2007, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial No. 23, Tomo 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Aspectos no previstos

Art. 13.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 14.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del dieciseis de julio de dos mil veinticuatro.